



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres de mayo del año dos mil diecinueve

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 067/2018 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., comisionándose al C. Ecol. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Residuos Peligrosos, y en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos. 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. **4.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **5.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **6.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. **7.-** Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **8.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **9.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. **10.-** Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.

DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-067/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio de la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Con relación a este punto en el Hospital; Se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: -Punzo cortantes, -Anatómicos, - No anatómicos, - Sangre, - Cultivos y Cepas. De dicho recorrido por donde se almacenan los residuos peligrosos biológicos infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos: -130



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

gramos de patológicos y - 6 Kilogramos de no anatómicos. Dichos residuos peligroso-biológicos infecciosos se encuentran debidamente almacenados en contenedor de plástico de color rojo con logotipo de biológico infecciosos. **2.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos. 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado presenta copia simple del manifiesto para empresas generadoras de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, Código de Identificación para empresas Generadoras de Residuos Peligrosos No. 27-004-9231-00069-95, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Numero de Registro Ambiental NRA (CIRH12700411). **3.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. Con relación a este punto el hospital visitado cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicho área está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, comedor, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, oficinas y de lavandería. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, se ubican en una zona de riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y una puerta metálica. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observo que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, está construido de material de concreto (paredes, techo y piso), con las medidas de 2 metros de largo por 2.5 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos biológico infecciosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso. **4.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no ha solicitado prórroga ante a la SEMARNAT, toda vez que el periódico de recolección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos es una vez por semana, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos y la bitácora de generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos. **5.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple de la bitácora generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos. **6.-** Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Con relación a este punto no le aplica toda vez que es pequeño generador de residuos peligrosos, sabe mencionar que se realizó la sumatoria a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos biológicos infecciosos de dos años atrás 2016 y 2017, de dicha sumatoria no rebasa las diez toneladas al año. **7.-** Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el establecimiento si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con una empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., con número de autorización para el transporte es 09-I-25-08, así como autorización de un centro de acopio 27-PS-II-99D-2010 y Autorización para la Presentación de Servicios de Incineración de Residuos Peligrosos 31-V-06-14. **8.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los meses de enero a junio del año 2018. **9.-** Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

Con relación este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. **10.-** Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, así como en áreas aledañas al establecimiento inspeccionado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-067/2018 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho a la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento toda vez que cuenta con Código de Identificación para empresas Generadoras de Residuos Peligrosos No. 27-004-9231-00069-95, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Numero de Registro Ambiental NRA (CIRH12700411), al igual que con un almacén de residuos peligrosos biológicos infecciosos, exhibiendo y entregando copia simple de la bitácora generación de residuos peligrosos biológicos infecciosos, la autorización por la SEMARNAT, de la empresa recolectora la cual es MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., con número de autorización para el transporte es 09-I-25-08 y la autorización de un centro de acopio 27-PS-II-99D-2010 y Autorización para la Presentación de Servicios de Incineración de Residuos Peligrosos 31-V-06-14, entregando copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los meses de enero a junio del año 2018, no se observándose derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, así como en áreas aledañas al establecimiento inspeccionado, en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.

DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-067/2018, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A.
DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18.

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00044-18/058

ACUERDO DE CIERRE

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la CLINICA AIR MEDICA 2000, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco No. 1114, Col. Jesus Garcia, Municipio de Centro, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

**ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

JARO/ICA/MGBB

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO